



4564120

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024**

La Paz, 06 de septiembre de 2024

VISTOS:

Decreto Supremo N° 5218 de 04 de septiembre de 2024.

Informe Técnico INF-DRD-UCL 0263/2024 de 06 de septiembre de 2024.

Informe Legal DJ-UGJN 0754/2024 de 06 de septiembre de 2024, sus antecedentes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece (sic) *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector Hidrocarburos, asimismo establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional, así como las actividades hidrocarburíferas, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Que, la referida Ley de Hidrocarburos, en el artículo 24 dispone: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”*.

Que, la Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”*.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos, requisitos legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024

Página 1 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujjo, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



El Decreto Supremo N° 5218 de 04 de septiembre de 2024, modifica el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y tiene por objeto agilizar la emisión de autorizaciones de importación de hidrocarburos y sus productos refinados. Asimismo, la Disposición Adicional Segunda establece: *“El procedimiento para la aplicación del Decreto Supremo N.º 28419, será reglamentado por Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.”*

Que, el Informe Técnico **INF-DRD-UCL 0263/2024** de 06 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad de Carburantes y Lubricantes de la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, concluye: **4.1.** *El Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, tiene por objeto “(...) establecer los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados”.* **4.2.** *De acuerdo al análisis técnico se requiere una modificación al Decreto Supremo N.º 28419, a razón de que la normativa existente en el país fue modificada, actualizada en algunos casos derogados, por lo cual, para un mejor entendimiento de los requisitos técnicos se ve la necesidad de modificar conforme a la normativa vigente, dado que existe una gran cantidad de solicitudes que ingresan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.* **4.3.** *La Disposición Adicional Segunda indica que el procedimiento para la aplicación del Decreto Supremo N° 28419, será reglamentado por Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo N° 5218.* **4.4.** *En el punto 3.5 del análisis del presente informe se propone el procedimiento y el contenido mínimo de la Resolución Administrativa, de acuerdo a las operaciones técnicas que se requieren para la emisión, control y supervisión de la Importación de Hidrocarburos, cabe señalar que se requiere análisis legal por parte de la Dirección Jurídica, con el fin de que la misma no tenga una contravención a las normativas vigentes y aplicables dentro del territorio nacional.”; y recomienda: “Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica a fin de que realice la revisión y análisis legal de la propuesta de procedimiento del Decreto Supremo N° 28419 en cumplimiento al Decreto Supremo N° 5218.”*

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0754/2024** de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye lo siguiente: *“Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante el Informe Técnico **INF-DRD-UCL 0263/2024** de 06 de septiembre de 2024, y el análisis efectuado en el presente informe legal, se concluye que no existe óbice legal alguno para Reglamentar el procedimiento para la aplicación del Decreto Supremo N° 28419 que establece los requisitos técnicos y legales para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados, conforme lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5218 de 04 de septiembre de 2024, y proceder a la emisión de una Resolución Administrativa que apruebe el **“PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS”**. Asimismo, recomienda emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe el **“PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS”**.*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024

Página 2 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS" conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5218 de 04 de septiembre de 2024, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.

Claudia Nancy Montalva Catach
A.g. Claudia Nancy Montalva Catach
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024

Página 3 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS REFINADOS

Artículo 1°.- (Procedimiento de autorización de importación de productos refinados regulados)

El procedimiento a seguir por el Ente Regulador para la otorgación de autorización de importación de los productos refinados regulados (Carburantes), estará sujeto a las siguientes etapas:

1. Presentada la solicitud, el Ente Regulador evaluará la información y documentación adjunta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 y modificado mediante Decreto Supremo N° 5218.
2. En caso de existir observaciones devolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos la solicitud y sus adjuntos a objeto de que las mismas sean subsanadas.
3. En caso de no existir observaciones o subsanadas las observaciones identificadas en la etapa 2, el Ente Regulador en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos deberá emitir el Informe Técnico, Informe Legal y la Resolución Administrativa autorizando la importación.

Artículo 2°.- (Procedimiento de autorización de importación de productos refinados no regulados)

El procedimiento a seguir por el Ente Regulador para la otorgación de autorización de importación de los productos refinados no regulados, estará sujeto a las siguientes etapas:

1. Presentada la solicitud, el Ente Regulador evaluará la información y documentación adjunta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 y modificado mediante Decreto Supremo N° 5218.
2. En caso de existir observaciones devolverá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos la solicitud y sus adjuntos a objeto de que las mismas sean subsanadas.
3. En caso de no existir observaciones o subsanadas las observaciones identificadas en la etapa 2, el Ente Regulador en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos deberá emitir el Informe Técnico, Informe Legal y la Resolución Administrativa autorizando la importación.

Artículo 3°.- (Autorización de Importación) La Resolución de autorización dictada por el Ente Regulador consignará mínimamente los siguientes aspectos:

1. Nombre del proveedor, origen del producto y rutas de internación. El listado de los productos, volumen aproximado mensual por producto, partida arancelaria NANDINA por producto y modalidades de transporte.
2. La vigencia de la autorización podrá ser hasta 2 años a partir de la notificación.

3. La obligación de que los productos importados, durante su internación al país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote, expedidos por el fabricante y homologado por un organismo acreditado dentro del territorio nacional.
4. La obligación que tiene el importador de reportar al Ente Regulador los volúmenes importados y comercializados o consumidos en forma mensual hasta el día 10 de cada mes.
5. La obligación de no comercializar los productos solicitados para consumo propio.
6. La obligación de no reexportar los productos importados.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0034/2024

Página 5 de 5



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Tel.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

